

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA

Oficio núm. INE/DEOE/ST/0005/2018

Ciudad de México,  
18 de enero de 2018.

**MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**P R E S E N T E**

En atención al correo enviado por el Lic. Efrén Ortiz Coronel, Analista adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES), recibido en la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, mediante el cual se manifiesta que los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional; me permito hacer de su conocimiento, que después de hacer una consulta a la Dirección Jurídica del Instituto, respondió mediante su oficio INE/DJ/DNYC/SC/31653/2017, mismo que se adjunta al presente, la siguiente opinión:

[...]

- a) *Si bien los artículos 149 y 160 del Reglamento de Elecciones prevén que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en la legislación emitida por el Instituto Nacional Electoral, lo cierto es que de la legislación electoral local no se advierte la regulación del supuesto específico, es decir, es omiso en señalar si existirán listas de regidores de representación proporcional que presenten candidatos independientes.*

*Al respecto, únicamente se limita a señalar **que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.***

- b) *Ahora bien, en el ejercicio del derecho que tiene cada uno de los estados reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala:*

*Artículo 115. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...  
II.  
...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En ese tenor, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, emitió mediante acuerdo IEES/CG053/17, los Lineamientos, el modelo único de estatutos y la convocatoria **para el registro de Candidaturas Independientes** para el proceso electoral local 2017-2018, en el cual reconoce en su artículo 71:

Las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las y los aspirantes, para las candidaturas y candidatos a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa; Planillas de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa **y listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional** de acuerdo con los formatos IEES-CI-04 para las y los candidatos a Diputaciones, IEES-CI-05 para las y los candidatos de las planilla de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y el **IEES-CI-06 para las listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.**

c) Por otra parte, se hace notar que el OPLE argumenta que es procedente su petición, con apoyo en la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos para los candidatos independientes, respecto a su derecho de participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.

**María de la Luz González Villarreal/ y otros**

**VS**

**Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León**

**Jurisprudencia 4/2016**

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-** De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.

**Quinta Época:**

...

*En ese tenor, si bien es cierto que esta Dirección advierte que la Ley electoral local no prevé e incluso prohíbe la postulación de candidatos independientes por el principio de representación proporcional, lo cierto es que la determinación de incluir las listas fue tomada por el OPLE. Razón por la cual este Instituto no tendría competencia para cuestionar dicha determinación.*

*En este sentido y toda vez que dicha inclusión no contraviene la normatividad puesto que la Sala Superior ha reconocido el derecho de los candidatos independientes a registrarse en listas de representación proporcional, no se advierte impedimento para incluir en el reverso de la boleta electoral la planilla correspondiente.*

[...]

Por lo anterior, y en atención a las consideraciones legales de la Dirección Jurídica del Instituto, esta Dirección Ejecutiva a mi cargo no tiene inconveniente en la inclusión de las

planillas de representación proporcional de candidaturas independientes en el reverso de la boleta electoral para Regidurías.

En acatamiento a lo aprobado en el punto 7.4 del orden del día de la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de 2018, me permito solicitar su valioso apoyo a efecto de que sea el amable conducto para informar al IEES lo anterior, con base en los argumentos vertidos en el Acuerdo de referencia; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 2, inciso i) del Reglamento de Elecciones del Instituto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO TÉCNICO**

**PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS RIVAS**

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.**- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez.**- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.- Presente.  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina.**- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
**Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta.**- Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.- Presente.

**Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda.-** Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sinaloa.- Presente.  
**Prof. Gerardo Martínez.-** Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.